

COPIA TRADUCIDA

Madrid, 10 de junio de 1953

LEGACION
DE LOS PAISES BAJOS
Núm. 2.870

Señor Ministro:

Con referencia a lo acordado entre los Gobiernos holandés y español relativo a la ampliación del Acuerdo aéreo firmado entre los Países Bajos y España el 20 de junio de 1950, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el párrafo 1 del anejo de dicho Acuerdo ha sido ampliado de la forma siguiente:

Ruta tercera.—Amsterdam - Bruselas - Barcelona, en las dos direcciones.

Tengo el honor de proponer a V. E. que esta nota y vuestra contestación en sentido afirmativo sean consideradas como un acuerdo sobre este punto entre los dos Gobiernos.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Comte de Rechteren Limpurg,
Ministre des Pays-Bas en Espagne.

Excelentísimo señor don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid.

Madrid, 20 de julio de 1953

P. E.
Núm. 78

Señor Ministro:

Con referencia a su nota número 2870, de fecha 10 del pasado junio, tengo la honra de comunicarle que las autoridades competentes españolas no ven inconveniente en que se lleve a efecto la ampliación del párrafo 1 del anejo al Acuerdo aéreo firmado entre España y los Países Bajos el 20 de junio de 1950, en los términos que su nota especifica y en tanto subsista el Convenio establecido entre las Compañías española y holandesa para la explotación de la ruta tercera.

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que su nota mencionada y la presente serán consideradas como constitutivas de un acuerdo entre los dos Gobiernos, e incorporadas al Convenio en vigor entre ambos países como modificación al mismo.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Excmo. Sr. Conde de Rechteren Limpurg, Ministro de los Países Bajos en Madrid.

Madrid, 27 de marzo de 1954

P. E.
Núm. 57

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, que, traducida, dice así:

«Con referencia a lo que ha sido acordado entre las autoridades aeronáuticas competentes de nuestros dos países relativo a las inclusiones de Santa María en el itinerario de la ruta segunda, mencionado en el anejo al Acuerdo aéreo entre España y los Países Bajos, de fecha 20 de junio de 1950, tengo la honra, de orden de mi Gobierno, de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el párrafo 1 del anejo de dicho Acuerdo en lo relativo a la ruta segunda, ha sido ampliado como sigue:

Ruta segunda.—Amsterdam - Niza - Madrid - Lisboa - Sal y/o Dakar y/o Santa María (Azores) - Paramaribo - Caracas - Curacao, en ambas direcciones.

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que esta nota y su respuesta, en sentido afirmativo, sean consideradas como un acuerdo sobre este punto entre ambos Gobiernos.»

Me es grato confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que antecede.

Sírvase aceptar, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

A Su Excelencia el Conde de Rechteren Limpurg, Embajador de los Países Bajos en España.

RB/BR.

Madrid, 19 de julio de 1956

P. E.
109

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia de fecha 19 de julio de 1956, concebida en los siguientes términos:

«Con referencia a lo acordado por las autoridades aeronáuticas competentes de nuestros dos países en relación con la inclusión de Ginebra en el itinerario de la ruta segunda, mencionada en el anejo del Acuerdo aéreo entre España y los Países Bajos, de fecha 20 de junio de 1950, tengo el honor, de orden de mi Gobierno, de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el párrafo I del anejo del citado Acuerdo, en lo que hace referencia a la ruta número II, ha sido modificado de la siguiente manera:

Ruta segunda.—Amsterdam - Ginebra - Niza - Madrid - Lisboa - Sal y/o Dakar y/o Santa María (Azores) - Paramaribo - Caracas - Curacao, en las dos direcciones.

Debe subyacerse que la prescripción del artículo I del anejo al Acuerdo antes mencionado, referente al derecho de embarque y transporte de pasajeros, mercancías y correo en tráfico internacional no será aplicable al trayecto entre Ginebra y Madrid, en ambas direcciones, lo que será debidamente señalado en los horarios publicados por la K. L. M. («Reales Líneas Aéreas Holandesas»).

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que esta nota y su respuesta afirmativa sean consideradas como un acuerdo entre ambos Gobiernos sobre este punto.»

Me complazco en manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con cuanto antecede.

Le ruego, señor Embajador, se sirva aceptar las seguridades de mi alta consideración.

Excmo. Sr. Conde Williem C. de Rechteren Limpurg, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Países Bajos. Madrid.

El presente Acuerdo entró en vigor a partir de la fecha de su firma, es decir, el 20 de junio de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

4384

DECRETO 292/1975, de 20 de febrero, por el que se asigna coeficiente a las escalas, plantillas o plazas del personal de carrera procedente de Organismos Autónomos suprimidos.

La Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de dieciocho de noviembre, por la que se crean distintas escalas y plazas a extinguir, del personal de carrera procedente de Organismos Autónomos suprimidos, dispone, en su artículo tercero punto dos, que se fijen sus coeficientes conforme al procedimiento establecido en el artículo quinto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco.

Para dar virtualidad práctica a esta norma se procede por el presente Decreto a señalar los coeficientes correspondientes a cada una de las escalas y plazas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a las escalas y plazas creadas por el artículo primero de la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de dieciocho de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, son los que figuran en la relación anexa a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

RELACION ANEXA

Denominación de la escala o plaza	Coficiente
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>	
Escala de Ingenieros y Arquitectos Superiores	5,0
Escala de Delineantes	2,3
Escala de Conductores	1,5
Aparejador	3,6
Técnicos-Administrativos de Gestión	4,0
<i>Ministerio de la Gobernación</i>	
Escala Facultativa Sanitaria	4,0
Escala de Enfermeras	1,9
Escala Auxiliares Sanitarios	1,5
Escala de Conductores	1,5
Escala de Mozos Auxiliares de Laboratorio	1,5
Técnicos-Administrativos de Gestión	4,0
<i>Ministerio de Industria</i>	
Escala de Técnicos Superiores de Productividad Industrial	5,0
Técnicos-Administrativos de Gestión	4,0
<i>Ministerio de Información y Turismo</i>	
Escala de Personal Técnico de Cabina	1,9
Técnicos-Administrativos de Gestión	4,0

4385 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de junio de 1974 por la que se aprueban las adjuntas tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de las tarifas adjuntas a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 154 a 170, ambos inclusive, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14286, apartado a) del epígrafe 5322, donde dice: «4) Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción de glucosa comercial 300», debe decir: «4) Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción de glucosa comercial 390.»

4386 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 177/1975, de 13 de febrero, sobre estructura orgánica de determinados Centros del Departamento.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1975, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 4125, segunda columna, Secretaría General Técnica, disposición 35, b),

Donde dice:

«b) Servicio de Organización y Métodos.

1. Sección de Organización y Simplificación.
2. Sección de Información Administrativa.»

Debe decir:

«b) Servicio de Organización y Métodos.

1. Sección de Organización y Simplificación.
2. Sección de Información Administrativa.

c) Sección Central.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4387 *ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se incorpora el Archivo General de la Administración Civil del Estado al Histórico Nacional.*

Ilustrísimo señor:

Creado por Decreto 914/1969, de 8 de mayo, el Archivo General de la Administración Civil con la misión de recoger, conservar y disponer para su consulta los fondos documentales de la Administración Pública que carezcan de vigencia administrativa y previsto el traslado al Archivo Histórico Nacional de la documentación con valor histórico, la estrecha relación que debe existir entre ambos archivos y la posibilidad de aprovechar íntegramente los efectivos de personal de que disponen, aconsejan reunir los servicios de ambos bajo una sola dirección.

A esta misma finalidad de coordinación de esfuerzos y de evitar la sectorialización de nuestro patrimonio artístico y cultural responde el Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, en cuyas disposiciones finales, primera y segunda, se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para la distribución y refundición de servicios adscritos al mismo.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Director del Archivo Histórico Nacional tendrá a su cargo la dirección del Archivo General de la Administración Civil del Estado, asegurando la necesaria coordinación entre ambos y las relaciones con las distintas dependencias de la Administración Pública, Central e Institucional.

2.º Sin perjuicio de la dirección común establecida en el apartado anterior, el Archivo General de la Administración Civil del Estado contará con un Subdirector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4388 *ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se establecen normas de calificación cinematográfica.*

Ilustrísimos señores:

La cinematografía, como medio de expresión cultural al servicio de la persona humana, debe gozar de la libertad inherente a toda creación artística, libertad que tiene por límite natural el respeto a los valores sociales compartidos y a cuya defensa el Estado viene obligado por razones de bien común, ya que la cinematografía es asimismo un medio de comunicación de gran audiencia, dirigido, en consecuencia, a los sectores más diversos.

Por otra parte, el cine es en muchos casos testimonio vivo de la realidad, de donde se deriva un análisis crítico que no debe coartarse, pero que tampoco debe ir más allá de las justas limitaciones que impone el respeto a la intimidad y la dignidad de la persona humana y a los principios constitucionales del Estado.

Promulgadas las normas de censura cinematográfica por Orden de 9 de febrero de 1963, resulta aconsejable, transcurridos más de diez años desde dicha fecha, que sean acomodadas al momento presente de la sociedad española hasta tanto no se promulgue la Ley del Cine, que abordará toda la problemática de este medio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueban las siguientes normas de calificación:

1. Toda película deberá juzgarse no sólo por sus planos o secuencias singulares, sino especialmente como un conjunto unitario en relación con la totalidad de su contenido y según las características de los distintos géneros y estilos cinematográficos.